

INFORME SUSTENTATORIO
N° GCDS-1266-2023

ASUNTO : Regularización de Adjudicación Abreviada para el “SERVICIO ASEGURAMIENTO, CONTROL Y RESGUARDO DE LAS ÁREAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDO A LA ALTURA DEL KM 390+184 DEL TRAMO II DEL ONP”

FECHA : 04 de octubre del 2023

I. OBJETIVO

Sustentar la regularización de la Adjudicación Abreviada de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., para la ejecución del “ Servicio Aseguramiento, Control y Resguardo de las Zonas Afectadas con el Derrame de Crudo a la Altura del km 390+184 del Tramo II del ONP” (en adelante, el Servicio), de conformidad con el artículo 47, literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N°039-2021-PP del 08.04.2021.

II. ANTECEDENTES

RESPECTO AL EVENTO DEL KM 390+184 DEL TRAMO II DEL ONP

- 2.1 El 18.01.2023, se recibió la alerta de un nuevo corte al Oleoducto Norperuano (ONP) en la región Amazonas. Según los primeros reportes, el evento se habría producido en el kilómetro 390 del Tramo II, en el ámbito de la provincia Condorcanqui, en la región Amazonas.
- 2.2 Como primera acción, se activó de forma inmediata el Plan de Contingencia de PETROPERÚ, personal desplegado en la zona continuó con los trabajos de reparación de la tubería, así como de contención y recuperación del crudo derramado como consecuencia de este evento provocado por un corte intencional.
- 2.3 Mediante carta N° GDAM-0066-2023 de fecha 18.01.2023, PETROPERÚ informó sobre el atentado en el km 390+184 del tramo II del ONP al OEFA.
- 2.4 El evento fue informado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante el Reporte Preliminar de la Emergencia Ambiental (RPEA) con código 2023-E01-037707 con fecha 18.01.2023.
- 2.5 Con fecha del 26.01.2023 al 05.02.2023, el OEFA realizó una supervisión especial en el km. 390+189 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, a la altura de la Comunidad Nativa Anexo Paantan, según consta en el Acta de Supervisión del 08.02.2023 (Expediente N° 0014-2023-DSEM-CHID) y Resolución N°00026-2023-OEFA/DSE en la cual se impone el cumplimiento de siete (07) medidas preventivas.
- 2.6 Con fecha 06.03.2023 la Gerencia Departamento Oleoducto con Memorando N GDOL-0693-2023, informó la finalización de la Etapa de Respuesta Temprana en las

contingencias ambientales ocurridas el 18.01.2023 en el km 390.2 del ONP y el 02.02.2023 en el km 399.8 del ONP, ambas causadas por cortes intencionales a la tubería.

- 2.7 La empresa SUMAK REMEDITATION S.A.C. ejecutó desde el 29.04.2023 el “Servicio de Aseguramiento, Control y Resguardo de las áreas afectadas por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del km 390+867 del Tramo II del ONP”, y con fecha 30.08.2023 informó que ese mismo día se retiraba de la zona por temas internos de su empresa
- 2.8 Se solicitó a SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L. , la intervención inmediata con personal, equipos menores, herramientas y materiales teniendo en cuenta que dicha empresa se encontraba en la zona debido a que recientemente se le había adjudicado el servicio de aseguramiento de la contingencia del km 358+835 y contaba con facilidades logísticas y personal con disponibilidad inmediata, posee experiencia en trabajos similares (atención de diversas emergencias en el ONP) y sus costos están de acuerdo con precios de mercado local y otras contingencias ambientales. El Contratista tiene su sede administrativa en la localidad de Wawico, siendo un proveedor local de PETROPERÚ con varios años de experiencia.
- 2.9 Con fecha 30.08.2023, mediante carta JATD-0907-2023, la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución, de la Gerencia Departamento Ambiental (GDAM) de la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible (GCDS), se remite la carta de invitación a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., a fin de que puedan presentar su propuesta técnica económica para el Proceso de Adjudicación Abreviada del “Servicio Aseguramiento, Control y Resguardo de las Zonas Afectadas con el Derrame de Crudo la Altura del km 390+184 Tramo II del del ONP”. Para tal efecto, se adjuntó las Condiciones Técnicas CT-GDAM-922-2023 y se estableció como fecha de entrega de Propuestas Económicas el día 30.08.2023. Ver Anexo 2.
- 2.10 Con fecha 30.08.2023, la empresa la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., presentó a PETROPERÚ mediante carta ROLUZ N°123-2023/SCR de fecha 30.08.2023 su propuesta económica que asciende a S/ 1 ,214,115.83 (Un millón doscientos catorce mil ciento quince con 83/100 soles, exonerado del I.G.V.), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, del 31.08.2023 al 28.11.2023. Ver Anexo 3.
- 2.11 Con fecha 31.08.2023 , mediante carta JATD-958-2023, se solicitó a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., que nos alcance su mejora de propuesta económica, que se detalla en el Anexo 4.
- 2.12 Con fecha 31.08.2023, mediante carta ROLUZ N° 116-2023/SCR remitió a PETROPERÚ su propuesta económica mejorada S/N°, la cual asciende a S/ 1'213,080.83 (un millón doscientos trece mil ochenta con 83/100 soles, exonerado I.G.V.), con un plazo de noventa (90) días del 31.08.2023 al 28.11.2023. Ver Anexo 5.
- 2.13 Con Carta 31.08.2023 mediante carta N° GDAM-976-2023 , luego de la revisión de los precios unitarios de la cotización de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., y la necesidad de iniciar los trabajos de aseguramiento, control y resguardo de las zonas afectadas con el derrame de crudo a la altura del km 390+184 del Tramo II del ONP, se dio por aceptada la cotización al Contratista por un monto de

S/ 1 ,213,080.83 (Un Millón doscientos trece mil ochenta con 83/100 soles, exonerado I.G.V.). Ver Anexo 6.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- 3.1 Efectuar un proceso selectivo para contratar el “Servicio de Aseguramiento, Control y Resguardo de las Zonas Afectadas con el Derrame de Crudo a la Altura del km 390+184 del Tramo II del ONP”, demandaría un tiempo aproximado mínimo de sesenta (60) días hábiles para adjudicar la buena pro de este servicio, fuera del tiempo de ejecución, lo que originaría no contar con este servicio durante el mencionado tiempo.
- 3.2 El no ejecutar las acciones inmediatas de aseguramiento del área afectada por el derrame de hidrocarburos o ejecutar acciones sin el resguardo necesario representaría un alto riesgo ambiental y social, sin tomar en cuenta las onerosas multas y sanciones por parte de los organismos fiscalizadores del estado correspondientes.
- 3.3 El aseguramiento del área afectada por el derrame de hidrocarburos forma parte de las actividades contempladas en las labores de atención de Emergencias Ambientales y son de pleno conocimiento por parte de la autoridad de fiscalización (OEFA) y el no ejecutarlos oportunamente podría derivar en la acreencia de cuantiosas multas y/o sanciones para la Empresa, lo cual generaría impactos económicos negativos en PETROPERÚ perjudicando los Estados Financieros.
- 3.4 Asimismo, El Servicio se justifica según lo establecido en el Decreto Supremo N°005-2021-EM Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en cuyo Artículo 1° establece modificar el Artículo 66° del citado reglamento”, a continuación, se transcribe el texto modificado:
- (...) Artículo 66°.- Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.*
- 66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento, (...) (énfasis ha sido agregado).**
- 3.5 La presente contratación no obedece a una falta de planificación, sino a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible originada por el derrame de petróleo crudo a la altura del km 390+184 del tramo II del Oleoducto Norperuano, producto de un acto vandálico de terceras personas quienes realizaron un corte intencional, asimismo se requiere realizar el servicio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66° del D.S N° 039-2014-EM “Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos”.
- 3.6 Mediante Hoja de Acción N° GGRL-0537-2023, se informó sobre la “Aprobación de la solicitud de disponibilidad presupuestal mediante la ampliación del presupuesto de Otros Gastos con orden 1800000118 por el importe de 23,589.5 para Remediación

Ambiental por las contingencias ocurridas en el km 390+184 del Tramo II del Oleoducto Nor Peruano”, por lo que se cuenta con disponibilidad de presupuesto.

- 3.7 El Plan Anual de Contrataciones de PETROPERÚ para el año 2023, fue aprobado el 03 de enero 2023 mediante Resolución de Gerencia General N° GGRL-0002-2023, una vez aprobado los fondos, se gestionó la inclusión del “Servicio de Aseguramiento, Control y Resguardo de las Zonas Afectadas con el Derrame de Crudo a la Altura del km 390+184 del Tramo II del ONP” con N° PAAC asignado PA2301380 y la SOLPED N° 1000121462.
- 3.8 El evento ocurrido en el km 390+184 del Tramo II del Oleoducto Norperuano, ha desencadenado el interés de actores políticos, mediáticos y la sociedad civil en general, dadas las características del ecosistema donde se ha producido, ya que en dicha zona se cuenta con presencia de comunidades cercanas, sumado a las difíciles condiciones del lugar para poder acceder ante la emergencia. Tales eventos constituyen situaciones extraordinarias e imprevisibles, las cuales vienen afectando de forma directa, la recuperación de la operatividad del ONP, para un futuro transporte de hidrocarburos.
- 3.9 PETROPERÚ, en el marco de sus políticas empresariales y sociales siguiendo las mejores prácticas de la Industria, ha creído conveniente la contratación de Empresa de SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L., que cumple con los requisitos mínimos para este tipo de trabajos, con la finalidad de dirigir y optimizar las acciones de primera respuesta en la atención de la emergencia por las Comunidades colindantes al ONP. Cabe precisar que esta Empresa tiene experiencia técnica en materia y conocimientos de servicios similares y la logística necesaria requerida para la ejecución con éxito del Servicio, características que coadyuvarán a asegurar resultados satisfactorios en zonas de la selva y cumple con todos los requisitos técnicos mínimos de las Condiciones Técnicas N°GDAM-0922-2023.

IV. JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL REQUERIMIENTO

- 4.1 La presente adjudicación abreviada está contemplada en el artículo 47 inciso i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, aprobado mediante acuerdo de Directorio N° 039-2021-PP de fecha 08.04.2021, vigente a partir del 28.06.2021, que indica:

“Ante situaciones extraordinarias o imprevisibles que afecten o puedan afectar:

- *el proceso de producción, comercialización o transporte de hidrocarburos*
- *la integridad de ductos de transporte de hidrocarburos o líneas submarinas*
- *los servicios esenciales que requiere PETROPERÚ*
- *la continuidad o seguridad de la operación, el personal involucrado, el ambiente o la comunidad.*

Cuando se haya producido la afectación, es responsabilidad del Originador efectuar las acciones inmediatas para contratar lo estrictamente necesario para superar la situación presentada. Asimismo, los trámites correspondientes a la identificación y selección del proveedor estarán a cargo del Originador, quien empleará los medios de comunicación que considere pertinentes para la invitación y recepción de la oferta, y deberá tener en cuenta la transparencia y la posibilidad de promover la competencia. [...]

- 4.2 De acuerdo con el Cuadro de Niveles de Aprobación de PETROPERÚ, aprobado por Gerencia General y comunicado mediante Circular N° GGRL-6293-2020 de fecha 29.10.2020, cuya vigencia rige a partir de la misma, y con la modificación aprobada mediante Hoja de Acción N.º GGRL-2470-2021 de fecha 31.08.2021, comunicada mediante Circular N.º GGRL-2694-2021 del 16.09.2021, el presente Informe Sustentatorio debe ser aprobado por el nivel II, es decir la Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible.
- 4.3 Asimismo, de conformidad con el literal D del acápite VIII del Procedimiento de Adjudicación Abreviada – PROA1-203 V.5 para las Adjudicaciones Abreviadas del literal VI C., el Originador tiene un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles siguientes de iniciado el servicio u obra o efectuada la primera entrega del bien, para remitir la documentación respectiva a la Dependencia Encargada de la gestión del requerimiento, para que ésta y la Dependencia Ejecutora puedan concluir con los trámites propios de regularización en el plazo establecido en el mencionado procedimiento; sobre el particular mencionamos que dado que la Fecha de Inicio contractualmente del Servicio es el día 31.08.2023, nos encontramos dentro del plazo para remitir la documentación correspondiente a la regularización del contrato.
- 4.4 Con Circular N° GGRL-5021-2020 del 19.06.2020, la administración dispone que, para las Adjudicaciones Abreviadas, *“...a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, de identificar el Originador al proveedor, aquél deberá sustentar el monto de su requerimiento con por lo menos dos (02) fuentes de información; salvo excepciones debidamente justificadas mediante Informe aprobado mínimo por el Nivel II.”*

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Se concluye que, de lo expuesto en Justificación Técnica y Legal del presente informe, la Adjudicación Abreviada del Servicio se efectuó bajo el amparo del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ y del procedimiento PROO4-38 "Respuesta a derrames en el Oleoducto Norperuano", se admite la propuesta técnica económica de la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L. la cual cumple con todos los requisitos solicitados en las Condiciones Técnicas N GDAM-0922-2023 y ofertar condiciones económicas adecuadas a los intereses de PETROPERÚ, para la Adjudicación Abreviada del "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, CONTROL Y RESGUARDO DE LAS ZONAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DEL KM 390+184 DEL TRAMO II DEL ONP", por un monto de S/ 1,213,080.83 (Un Millón doscientos trece mil ochenta con 83/100 soles) exonerado el I.G.V, siendo su oferta mejorada la más conveniente a PETROPERÚ para la ejecución del Servicio.
- 5.2 La presente contratación no es producto de falta de planificación, sino que responde a una situación extraordinaria y/o imprevisible que afecta el ambiente con un potencial escalamiento en conflictos sociales en el entorno a la contingencia, afecta el proceso de transporte de hidrocarburos, así como la continuidad y seguridad de la operación pudiendo ocasionar afectación a la población de las comunidades cercanas adyacentes al km 390+184 Tramo II del ONP; de esta manera, se efectúa acciones inmediatas con la finalidad de superar la situación presentada.

VI. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, en virtud del artículo 47 literal i) del Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ, la Jefatura Ambiental Transporte y Distribución y Gerencia Dpto. Ambiental, recomiendan a Gerencia Corporativa Desarrollo Sostenible, la regularización de la Adjudicación Abreviada del “SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, CONTROL Y RESGUARDO DE LAS ZONAS AFECTADAS CON EL DERRAME DE CRUDO A LA ALTURA DEL KM 390+184 DEL TRAMO II DEL ONP” a la empresa SERVICIOS CORPORATIVOS ROLUZ E.I.R.L. identificada con RUC 20600103734 y se le adjudicó con el monto de S/ 1 ,213,080.83 (Un Millón doscientos trece mil ochenta con 83/100 soles, exonerado el I.G.V.).

PROPUESTO POR:

REFRENDADO POR:

Yanina Alfaro Rodríguez
Jefe (i) Ambiental Transporte y
Distribución

Guillermo Álvarez Urtecho
Gerente (e) Dpto. Ambiental

APROBADO POR:

Juan Gallarday Pretto
Gerente (e) Corporativo Desarrollo
Sostenible